



**ACUERDO N° 17 DE 2018
(19 de Diciembre de 2018)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO"

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 03 de febrero 06 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

1. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que mediante Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995 y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó el HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO DE BUCARAMANGA en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
5. Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
6. Que en virtud de ello, la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo adoptó el Estatuto de Contratación, mediante el Acuerdo No. 011 del 30 de septiembre de 2014, y la Gerente de la época adoptó el Manual de Contratación, mediante la Resolución No 165 del 20 de octubre de 2014.
7. Que la Contraloría General de Santander, en su informe de auditoría de la vigencia fiscal 2017, recomendó la actualización del Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, teniendo en cuenta la época en la que fueron expedidos, debiéndose adaptar a los cambios normativos y las necesidades de la Institución.

ventanillaunica@hospitalsancamilo.gov.co
Calle 45 No. 7-04 / Bucaramanga, Santander Colombia
PBX: (57+7) 6059112 CITAS PBX (57+7) 6059111

8. Que con base en dicha recomendación, la Gerente celebró un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO Y MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO.**”

9. Que es deber de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Psiquiátrico San Camilo introducir las reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación, y a partir de ello, el representante legal debe adoptar mediante acto administrativo el Manual de Contratación con inclusión de éstas.

10. Que el proyecto de acuerdo de actualización del estatuto de contratación de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, fue presentado para aprobación de la Junta Directiva del 19 de diciembre de 2018 con Acta de Reunión Ordinaria Nº 13 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN: Actualizar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El presente estatuto tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen los procedimientos contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El presente estatuto regula los procedimientos y relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que participen en los procesos de selección o realicen actos de naturaleza contractual con esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMATIVIDAD APlicable: Los procedimientos y relaciones contractuales derivadas del presente estatuto estarán sujetas principalmente al régimen privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales y legales, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución No. 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y/o cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS: La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde al gerente de la E.S.E, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar la actividad contractual, sin que por ese hecho quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia de ésta.

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: El desarrollo de la actividad contractual se regirá por los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, contemplados en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011 y/o cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente; así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

PARÁGRAFO: La aplicación de los principios enunciados en el artículo anterior deberá realizarse en los alcances y términos expuestos en el artículo 4º de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y/o cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

De igual forma, el Hospital en el desarrollo de los procesos contractuales propenderá por el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad.

ARTÍCULO OCTAVO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La actividad contractual de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo se encontrará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que se encuentren contenidas en las diferentes normas de contratación estatal aplicables al régimen especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades sobrevenientes que surjan dentro del curso del proceso de selección, se entenderá que el oferente renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo, así como si sobrevienen inhabilidades e incompatibilidades, una vez adjudicado el contrato antes de su perfeccionamiento y en plena ejecución del contrato celebrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo y, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E.: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo de los procesos y la correcta ejecución de los contratos podrá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufren en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.
9. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes, para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:
Con el propósito de asegurar la correcta ejecución contractual, las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que celebren actos de naturaleza contractual con la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tiene los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. Colaborarán con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparten y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.



3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL: La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en la ley para documentos sometidos a reserva por mandato legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, las cuales estarán integradas de la siguiente forma:

1. Etapa de Planeación.
2. Etapa de Selección.
3. Etapa de Contratación.
4. Etapa de Ejecución.
5. Etapa de Liquidación.

CAPÍTULO II. ETAPA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEFINICIÓN: Corresponde a los estudios, análisis, diseños y demás gestiones previas, que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección a adelantar, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. En dicho plan deberá establecerse mínimo los siguientes aspectos:

1. La necesidad que se pretende satisfacer.
2. La identificación del bien, obra, o servicio a contratar.
3. El valor estimado.

4. El tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra, o servicio a contratar.
5. La modalidad de selección.
6. Las fechas aproximadas en las que se iniciarán los correspondientes procesos de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan anual de adquisiciones no obliga a la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo a efectuar las contrataciones que en él se estipulan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo efectuará la publicación del plan anual de adquisiciones, sus modificaciones y actualizaciones en la página web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), y demás plataformas que sean aplicables a la Institución, en los términos que los organismos competentes lo establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los documentos técnicos, financieros y demás estudios previos harán parte de la etapa de planeación contractual y deberán contener la información que establece el Manual de Contratación, de acuerdo a las atribuciones que se otorgarán al representante legal de la E.S.E., conforme lo dispone el artículo 53 del presente acuerdo, respetando el contenido mínimo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 5185 de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Dentro de los documentos y estudios previos, cuando haya lugar a ello, deberá contener la tipificación, estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante la ejecución del contrato eventualmente podrían alterar el equilibrio económico del contrato, pero que atendiendo a su propia naturaleza de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones previamente pactas en el contrato y los documentos que lo integran.

La tipificación, estimación y distribución de riesgos inherentes al contrato deberá contener una estimación cualitativa y cuantitativa de la probabilidad del riesgo y el impacto, e igualmente determinar el sujeto contractual que deberá soportarlo, el porcentaje en el cual lo asumirá; así como las medidas que implementará el Hospital para contrarrestar el impacto que se llegase a originar.

PARÁGRAFO: La presentación de la oferta por parte del proponente implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles contemplados por la E.S.E.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo durante la etapa de planeación, efectuará el correspondiente análisis del sector económico que ofrezca el bien, servicio u obra a contratar en los procesos que va a adelantar.

Este análisis hace parte de los documentos y estudios previos establecidos en el artículo 15 del presente estatuto, y servirá de soporte para la elaboración de los documentos de la etapa de selección, especialmente lo relacionado con los términos de condiciones que deban cumplir los proponentes para la participación en los procesos de selección.

CAPITULO III. ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEFINICIÓN: Para efectos del presente estatuto, se entiende como etapa de selección, aquella referente al periodo comprendido entre la publicación de la convocatoria pública con los términos de referencia hasta la publicación del acto de adjudicación del proceso.

PARÁGRAFO: En el caso de los procesos de contratación directa, la etapa de selección está comprendida por los trámites previos a la suscripción del contrato tendientes a verificar la idoneidad del contratista, de conformidad con las reglas aplicables a cada causal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente estatuto y reglamentados por el Manual de Contratación:

- 1. Mínima Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)
- 2. Menor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y sea igual o inferior a la suma equivalente a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)
- 3. Mayor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para adelantar un proceso de contratación de mayor cuantía, se requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva, excepto para los contratos de venta y/o prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los procesos de enajenación de bienes inmuebles, celebración de empréstitos y contratos de sociedad, también se requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de contratación directa, invitación publica, subasta inversa, concurso de méritos y licitación pública, con base en las reglas establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Las causales, términos y procedimientos de las modalidades de selección, serán reglamentados en el Manual de Contratación que debe adoptar el representante legal de la E.S.E., de conformidad con los dispuesto en el artículo 53 del presente estatuto, respetando el contenido mínimo estipulado en el artículo 5º de la Resolución 5185 de 2013, y/o cualquier otra norma que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONTRATACIÓN DIRECTA: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá contratar a través de esta modalidad de selección en los siguientes casos:

1. En razón a la cuantía, cuando el presupuesto a contratar se encuentre en el rango de la mínima cuantía.
2. Cuanto no exista pluralidad de oferentes.
3. Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
4. Para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles.
5. Para la celebración de empréstitos.
6. Para la celebración de contratos interadministrativos y convenios de asociación.
7. Cuando se declare desierto un proceso de contratación de menor o mayor cuantía.
8. Para la prestación de servicios de salud.
9. Para la asociación o cooperativismo para economías de escala.
10. Cuando se requiera garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o contrarrestar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INVITACIÓN PÚBLICA: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá contratar a través de esta modalidad de selección los bienes y servicios, cuyo presupuesto a contratar se encuentre en el rango de la menor cuantía y que no se encuentre dentro de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUBASTA INVERSA: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá contratar a través de esta modalidad de selección la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CONCURSO DE MERITOS: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá contratar a través de esta modalidad de selección consultorías de proyectos e interventorías en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto, cuyo presupuesto a contratar se encuentre en los rangos que se establezcan en el Manual de Contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LICITACIÓN PÚBLICA: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá contratar a través de esta modalidad de selección los bienes y servicios cuyo presupuesto a contratar se encuentre en el rango de la mayor cuantía, y que no se encuentre dentro de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACTORES DE ESCOGENCIA: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo efectuará la escogencia de la propuesta que haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, de conformidad con los términos que se establezcan en el Manual de Contratación que debe adoptar el representante legal de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para exigir que los participantes en los procesos de contratación de convocatoria pública se encuentren debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual se someterá a lo regulado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 del 2012 y la subsección quinta del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO IV. ETAPA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEFINICIÓN: Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa de contratación aquella referente al periodo comprendido entre la suscripción del contrato, con su respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías requeridas por la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo se perfeccionaran cuando se eleve por escrito el acuerdo de voluntades entre las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos adicionales de aquellos contratos que en atención a su tipología requieran solemnidades adicionales para su perfeccionamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para la celebración de los contratos nominados establecidos en la legislación civil y comercial; así como todos aquellos innominados que sean requeridos para el correcto cumplimiento de los fines institucionales, siempre y cuando se encuentren enmarcados bajo los elementos de los negocios jurídicos, conforme el ordenamiento jurídico y los principios desarrollados en el artículo 6º del presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍAS: La Garantía es el compromiso aprobado por la aseguradora, en virtud del cual se hace cargo, dependiendo de las opciones del seguro configuradas, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro en el desarrollo de un proceso de selección o la ejecución de un contrato.

Con ellas se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, con ocasión de: a) La presentación de los ofrecimientos. b) Los contratos y de su liquidación. c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones, de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. AMPAROS: De conformidad con la tipificación, estimación y distribución de riesgos efectuada en la etapa de planeación y en atención a las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre los sujetos contractuales, la entidad podrá requerir al oferente o contratista la constitución de los siguientes amparos:

1. Amparo de Seriedad de la oferta: El valor del amparo de seriedad de la oferta no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por dos (2) meses, contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

En los procesos de licitación pública será obligatorio pactarla dentro de los términos de referencia de la convocatoria pública.

2. Amparo de Cumplimiento: El amparo de cumplimiento cubre a la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Contratista de las obligaciones emanadas del contrato celebrado debidamente garantizado.

El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y mínimo cuatro (4) meses más, que es el lapso para la liquidación de mutuo acuerdo del respectivo contrato.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

3. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo: El amparo de anticipo cubre a la entidad contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan anticipado para la ejecución del contrato.

El valor del amparo de anticipo deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. La vigencia de este amparo será igual al término del contrato y mínimo cuatro (4) meses más, o la liquidación del contrato.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato a celebrar.

4. Buen Manejo y Correcta Inversión del Pago Anticipado: El amparo de pago anticipado cubre a la entidad contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de pago anticipado para la ejecución del contrato.



El valor del amparo de pago anticipado deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado. La vigencia de este amparo será igual al término del contrato y mínimo cuatro (4) meses más.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato a celebrar.

5. Estabilidad y Calidad de la Obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubre a la entidad durante el tiempo estipulado y en condiciones normales de uso, contra los deterioros de la obra imputables al contratista, que impidan el servicio para el cual se ejecutó cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con el estudio de suelos, planos, proyectos, seguridad y firmeza de la estructura.

El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo comenzará su vigencia, a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra y cinco (5) años más.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

6. Amparo de Calidad del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad contra los perjuicios derivados de la prestación de un mal servicio, imputable al afianzado sobre las especificaciones y requisitos mínimos del servicio contratado.

El valor del amparo no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será del plazo del contrato y mínimo cuatro (4) meses más, que es el lapso para la liquidación de mutuo acuerdo del respectivo contrato.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

7. Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados: El amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados, cubre a la entidad contra los perjuicios imputable al afianzado, con respecto de las especificaciones técnicas contractuales de los bienes y equipos que deba suministrar o instalar el contratista.

Para este amparo, su vigencia será del plazo del contrato y mínimo cuatro (4) meses más, que es el lapso para la liquidación de mutuo acuerdo del respectivo contrato.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

8. Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Este amparo cubre a la entidad contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

9. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: En los contratos de obra y en los demás que considere necesario por razón de poder derivarse una responsabilidad extracontractual en su ejecución, el Contratista cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivados de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

El valor de esta garantía anexa no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá plena facultad para establecer dentro de los términos de condiciones de los procesos convocados públicamente una cuantía y vigencia superior a las contempladas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza de contrato a celebrar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS: No serán obligatorias las garantías en los siguientes contratos:

1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos interadministrativos.
3. Los contratos de seguro.
4. Los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa que no superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo podrá abstenerse de exigir garantías de cumplimiento para las causales expuestas en el artículo anterior, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CLÁUSULAS EXORBITANTES: En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá la facultad de incluir las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo estipulará la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, conciliación, o cualquier mecanismo alterno de solución de controversias previsto en la ley.

PARÁGRAFO: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá la facultad de consagrarse la cláusula compromisoria en los contratos que celebre, con el fin de someter las diferencias que surjan con ocasión del contrato a un tribunal de arbitramento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ANTICIPO: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo tendrá la facultad de consagrarse dentro de los contratos celebrados anticipos o pagos anticipados que no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, para cuya aprobación será obligatoria la constitución y aprobación de la respectiva póliza en los términos dispuestos en el presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIAS FUTURAS: Los contratos que celebre la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo se someterán al principio de anualidad fiscal, y excepcionalmente se podrán comprometer vigencias futuras, previo conocimiento y autorización de la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. ADICIONALES O MODIFICACIONES: Cuando hubiere lugar, se celebrarán modificaciones contractuales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial. En el caso de la adición, exclusivamente en valor, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: En la interpretación de las normas sobre contratos de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata este estatuto.

PARÁGRAFO: Ante los vacíos generados en los procedimientos contractuales, se acudirá al Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CAPÍTULO V. ETAPA DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEFINICIÓN: Para efectos del presente estatuto se entiende como etapa de ejecución aquella referente al periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio del contrato y la culminación de las actividades derivadas de la ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato lo requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, (iii) La existencia de los registros presupuestales correspondientes, y (iv) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. SUPERVISOR E INTERVENTOR: La E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo ejercerá la supervisión de sus contratos, a través de los empleados de planta de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, designados por el representante legal, o quien designe éste para tal efecto, y la interventoría por conducto de personas naturales o jurídicas, vinculadas mediante contrato por la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución N° 030 del 14 de febrero de 2018 (Manual de Supervisión de la Entidad), donde se establecen las funciones que éstos deben realizar, entre otras, y las demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: La declaratoria del incumplimiento se efectuará una vez se desarrolle el procedimiento preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 referente a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como las demás normas vigentes para el caso.

CAPÍTULO VI. ETAPA DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DEFINICIÓN: Se configura después de la terminación del contrato y se procede a la liquidación del contrato, dentro de la cual el supervisor y/o interventor verificará la vigencia de los amparos de la garantía única y elaborará el acta de liquidación, en los casos en que sea procedente, estableciendo el cumplimiento de las obligaciones de cada contrato, ejecutadas y recibidas a satisfacción, y de las obligaciones de pago a cargo de la entidad, incluyendo los montos correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o por su terminación en forma anormal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de liquidación la Entidad podrá acordar con el contratista los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. Por ello, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En este período es fundamental la actuación del supervisor y/o interventor del contrato, quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista. Esta inicia una vez vence el plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: No será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ni aquellos contratos de ejecución inmediata.

B

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:

Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones de la convocatoria, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado un término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución o cumplimiento del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En aquellos casos en que el contratista no se presente a suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor y/o interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado. El término para efectuar la liquidación será de dos (2) meses, contados a partir de la finalización del término para la liquidación de mutuo acuerdo.**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN JUDICIAL:** Se procederá a realizarla en los términos de la sentencia judicial o se adoptará tal y como el juez natural del contrato la haya decretado.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. PUBLICIDAD: Los actos y documentos relacionados con las modalidades de selección serán publicados en la página web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) y demás plataformas que sean aplicables a la Institución, en los términos que los organismos competentes lo establezcan.**PARÁGRAFO:** El procedimiento y forma de publicación de los actos y documentos será reglamentado en el Manual de Contratación, de acuerdo a las atribuciones que se otorgarán al representante legal de la E.S.E., conforme lo dispone el artículo 53 del presente acuerdo, respetando el contenido mínimo estipulado en el artículo 9º de la Resolución 5185 de 2013.**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Sin perjuicio de la aplicación del derecho privado en las relaciones contractuales de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este estatuto, las normas que rigen los procedimientos y las actuaciones administrativas, serán aplicables a los procedimientos contractuales de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo.**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual solo serán susceptibles de recurso de reposición, y del ejercicio de los medios de control, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la materia.**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los contratos y los procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha que entre a regir el presente estatuto, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su celebración o iniciación.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El representante legal de la E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo dentro del mes siguiente a la adopción de la actualización de este estatuto, deberá expedir, mediante acto administrativo, el manual de contratación, de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente estatuto de contratación rige, a partir de su suscripción y rige una vez publicado en la página web del Hospital.

PARÁGRAFO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 011 del 30 de septiembre de 2014.

Se expide en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Presidente Junta Directiva



AURA ISABEL OROZCO VEGA
Secretaria Junta Directiva

Revisó: Gloria Andrea Castillo Amado – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Christian Plata Angarita – Asesor Jurídico Externo.

Proyectó: Eymar Said Torres Cañizares – Contratista.